

11 de febrero del 2025  
**01189-SUTEL-SCS-2025**

Señores  
Deryhan Muñoz Barquero, Directora General de Competencia  
Unidad de Comunicación

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión ordinaria 006-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 6 de febrero del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

**ACUERDO 035-006-2025**

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 2 de la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia de Costa Rica, Ley 9736, establece que la SUTEL es la autoridad sectorial de competencia, encargada de la defensa y promoción de la competencia y libre concurrencia en el sector de telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre. -----
  
- II. Que el artículo 52 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642, define las funciones de la SUTEL en materia del Régimen Sectorial de Competencia en Telecomunicaciones, entre otras, las siguientes, asociadas a labores de abogacía:-----
  - a) Promover los principios de competencia en el mercado nacional de telecomunicaciones. -----*
  - b) Analizar el grado de competencia efectiva en los mercados. -----*
  - ... -----
  - k) Realizar actividades de promoción y abogacía de la competencia en el sector telecomunicaciones y redes, que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva. -----*

11 de febrero del 2025  
**01189-SUTEL-SCS-2025**

*l) Emitir opinión, en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de las leyes, los reglamentos, los acuerdos, las circulares y los demás actos administrativos relacionados con el sector telecomunicaciones y redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión sonora y televisiva, sin que tales criterios tengan ningún efecto vinculante*". -----

III. Que el artículo 20 de la Ley 9736 establece que el objetivo de las actividades de promoción y abogacía de la competencia es *"fomentar e impulsar mejoras en el proceso de competencia y libre concurrencia en el mercado; eliminar y evitar las distorsiones o barreras de entrada, así como aumentar el conocimiento y la conciencia pública sobre los beneficios de la competencia"*. Asimismo, el citado artículo indica que, para alcanzar el objetivo ahí establecido, las autoridades *"utilizarán medios no-coactivos, tales como la emisión de opiniones y guías, la realización de estudios de mercado y de actividades de asesoramiento, capacitación y difusión y acuerdos de cooperación para fomentar y desarrollar sus relaciones con otras entidades"*. -----

IV. Que para asegurar el cumplimiento de sus objetivos en esta materia y la efectiva asignación de los recursos, el Órgano Superior de cada autoridad de competencia establecerá de forma anual sus prioridades en materia de promoción y abogacía de la competencia (artículos 20 de la Ley 9736 y 23 del Reglamento a la Ley 9736).-----

V. Que los artículos 21 a 27 de la Ley 9736 y los numerales 24 y 27 a 31 del Reglamento a dicha Ley, desarrollan los distintos tipos de labores de promoción y abogacía de la competencia que podrán ser empleados: -----

- Emisión de opiniones y recomendaciones. -----
- Emisión de guías. -----
- Estudios de mercado. -----

11 de febrero del 2025  
**01189-SUTEL-SCS-2025**

- Actividades de asesoramiento, capacitación y difusión. -----
  - Acuerdos de cooperación. -----
  - Programas de cumplimiento voluntario. -----
  - Difusión y publicación.-----
- VI. Que el artículo 29 del Reglamento del Régimen de Competencia en Telecomunicaciones, dispone que el Director General de Competencia elaborará un Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia que dé cuenta de las actividades de abogacía realizadas el año inmediato anterior. El Consejo de la SUTEL será el encargado de aprobar el Informe Anual de Promoción y Abogacía de la Competencia. -----
- VII. Que el 28 de enero de 2025 mediante oficio 00740-SUTEL-OTC-2024, la Dirección General de Competencia (DGCO) presentó para valoración del Consejo de la SUTEL su *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2023”*.-----

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:**

1. Dar por recibido y aprobar el oficio 00740-SUTEL-OTC-2025 relativo al *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2024”*. -----
2. Reconocer la importancia de continuar impulsando las labores de promoción y abogacía del derecho de competencia en el mercado de las telecomunicaciones. -----
3. Publicar el presente *“Informe de labores de abogacía y promoción de la competencia realizadas en el año 2024”*, en sitio web de la SUTEL, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia, publicación y difusión, estos últimos

11 de febrero del 2025  
**01189-SUTEL-SCS-2025**

definidos en el artículo 27 de la Ley 9736, que deben guiar el actuar de una autoridad de competencia. -----

**ACUERDO FIRME**

**NOTIFIQUESE**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.*

**Atentamente,**

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

**Luis Alberto Cascante Alvarado**  
**Secretario del Consejo**

*Arlyn A.*

Expedientes: GCO-OTC-CGL-00043-2025